



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00083-00

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por GLADYS ELENA GUISAO BUSTAMANTE contra SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD – SERVISALUD- y la ASOCIACIÓN ALIANZA DE USUARIOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las demandadas, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico dispuesto por ellas para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal.
2. Aclarará en la fundamentación fáctica el tipo de vínculo que se dio entre la actora y el codemandado SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD – SERVISALUD-, por cuanto afirma haber suscrito contrato de trabajo y a su vez alude a la figura del convenio de ejecución, como afiliada participe a dicha asociación sindical.
3. Indicará en los hechos 24 y 25 de la demanda a qué tipo de notificaciones se refiere.
4. Dilucidará la pretensión incorporada en el literal f, señalando a qué se refiere cuando alude a “efectuar el cálculo actuarial de las resultancias del presente o que se ajuste a la liquidación no cancelada”.
5. Enunciará la fundamentación jurídica que soporta la solidaridad que se predica entre las demandadas.
6. Enunciará el correo de notificación personal de la demandante.
7. Allegará los documentos relacionados en el numeral 4 del acápite de anexos, por cuanto pese a haberse enunciado se echan de menos en el plenario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2022-00083-00

Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de la asociación sindical demandada, actualizado.

Se reconoce personería al abogado titulado JOSE ENRIQUE CABRERA RODRIGUEZ, portador de la T.P. No 227.315, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. para que represente los intereses de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de 2022 a las 8 a.m.  
  
La Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b005e98320d665a886cadc6e5781259fd71c2f38895200af300672a7dee8c8**

Documento generado en 18/04/2022 02:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**